



INFORME N.º 000069-2023-SUNAT/7T0000

ASUNTO : Consulta institucional sobre el sentido y alcance de las normas tributarias.

LUGAR : Lima, 01 de junio de 2023

MATERIA:

Con relación a una empresa ubicada en la Amazonía que desarrolla principalmente las actividades a que se refiere el numeral 12.3 del artículo 12 de la Ley N.º 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, ¿la exoneración prevista en el numeral 12.3 del artículo 12 de la referida ley resulta aplicable a la totalidad de los ingresos que obtenga la empresa en un determinado ejercicio o solo a aquellos que provengan del desarrollo de las actividades señaladas en dicho numeral?

BASE LEGAL:

- Ley N.º 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, publicada el 30.12.1998 y normas modificatorias (en adelante, Ley de Amazonía).
- Decreto Supremo N.º 103-99-EF, Aprueban el Reglamento de las Disposiciones Tributarias contenidas en la Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, publicada el 26.6.1999 y norma modificatoria (en adelante, Reglamento de la Ley de Amazonía).

ANÁLISIS:

1. La Ley de Amazonía ha señalado mecanismos para la atracción de la inversión a fin de promover el desarrollo sostenible e integral en dicho territorio, para lo cual ha establecido beneficios tributarios aplicables a las empresas⁽¹⁾ ubicadas

¹ De conformidad con el numeral 2 del artículo 1 del Reglamento, se entiende por empresas a las personas naturales, sociedades conyugales, sucesiones indivisas y personas consideradas jurídicas por la Ley del Impuesto a la Renta, generadoras de rentas de tercera categoría, ubicadas en la Amazonía. Cabe indicar que las sociedades conyugales a que se refiere dicho numeral son aquellas que ejerzan la opción prevista en el artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta.



en esta zona⁽²⁾⁽³⁾⁽⁴⁾.

Así, respecto del impuesto a la renta, los numerales 12.1, 12.2 y 12.4 del artículo 12 de la Ley de Amazonía disponen la aplicación de tasas reducidas del 10% (diez por ciento) y 5% (cinco por ciento) para rentas de la tercera categoría, dependiendo de la actividad principal desarrollada por la empresa y de su ubicación geográfica⁽⁵⁾.

Asimismo, el numeral 12.3 del citado artículo 12 establece la exoneración del impuesto a la renta para los contribuyentes que se dediquen principalmente a las actividades agrarias y/o de transformación o procesamiento de los productos calificados como cultivo nativo y/o alternativo en dicho ámbito⁽⁶⁾.

2. Por su parte, el numeral 4.1 del artículo 4 del Reglamento de la Ley de Amazonía dispone que se entenderá por actividad principal de una empresa aquella que durante el ejercicio gravable anterior le generó el 80% (ochenta por ciento) o más de sus ingresos netos totales, porcentaje dentro del cual se considerará los ingresos provenientes de la comercialización de los bienes producidos por la empresa, realizada directamente por ella⁽⁷⁾.

- ² Se entiende que una empresa está ubicada en la Amazonía cuando cumple de manera concurrente con los requisitos previstos en el numeral 11.2 del artículo 11 de la referida Ley, el cual dispone que para el goce de los beneficios tributarios señalados, entre otros, en el artículo 12 de la misma ley, los contribuyentes deberán cumplir con los requisitos que establezca el Reglamento, el cual deberá tomar en cuenta el domicilio de su sede central, su inscripción en los Registros Públicos, y que sus activos y/o actividades se encuentren y se realicen en la Amazonía, en un porcentaje no menor al 70% (setenta por ciento) del total de sus activos y/o actividades.
- ³ De acuerdo con el artículo 3 de la Ley de Amazonía, esta zona comprende los departamentos de Loreto, Madre de Dios, Ucayali, Amazonas y San Martín, así como algunos distritos y provincias de los departamentos de Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huánuco, Junín, Pasco, Puno, Huancavelica, La Libertad y Piura, señalados expresamente en este artículo.
- ⁴ Según lo previsto por el artículo 19 de la Ley de Amazonía, los beneficios tributarios contenidos en el Capítulo III del mencionado dispositivo legal, en el cual se encuentra el artículo 12 referido al impuesto a la renta, se aplicarán por un período de 50 (cincuenta) años, es decir, hasta el 31.12.2048.
- ⁵ Dichas tasas reducidas se aplicarán a los siguientes sujetos:
- a) A las empresas que se dediquen principalmente a las actividades de extracción forestal y a las actividades comprendidas en el numeral 11.1 del artículo 11 de la misma ley.
 - b) A las empresas de transformación y procesamiento de palma aceitera, café y el cacao.
 - c) A las empresas dedicadas a las actividades de comercio en la Amazonía que reinviertan no menos del 30% (treinta por ciento) de su renta neta, en los Proyectos de Inversión a que se refiere la Quinta Disposición Complementaria de la citada ley.
- ⁶ Para tal efecto, los productos calificados como cultivo nativo y/o alternativo son Yuca, Soya, Arracacha, Uncucha, Urena, Palmito, Pijuayo Palmito, Pijuayo, Aguaje, Anona, Caimito, Carambola, Cocona, Guanábano, Guayabo, Marañón, Pomarosa, Taperibá, Tangerina, Toronja, Zapote, Camu Camu, Uña de Gato, Achiote, Caucho, Piña, Ajonjolí, Castaña, Yute y Barbasco, huasaí o asaí, ungrahui y cinamillo, algodón áspero, cúrcuma, guaraná, macadamia y pimienta, siendo que, en el caso de la Palma Aceitera, el Café y el Cacao, así como el tabaco, el beneficio a que se refiere el párrafo 12.3 del referido artículo 12, sólo será de aplicación a la producción agrícola. Tratándose del algodón áspero, cúrcuma, guaraná, macadamia y pimienta, así como el tabaco, fueron incorporados por el artículo 1 del Decreto Supremo N.º 074-2000-EF, publicado el 21.7.2000.
- ⁷ Cabe indicar que los numerales 4.2, 4.3 y 4.4 del artículo 4 del Reglamento de la Ley de Amazonía establecen las disposiciones que se han de considerar para efecto de determinar si una empresa se dedica principalmente a alguna de las actividades señaladas en el artículo 3 del mismo Reglamento.

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 01/06/2023. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002- 2021-PCM/SGTD.

URL: <https://www.sunat.gob.pe/cl-ti-itinteroperabilidad/valida/verificacion>
CVD: 0076 1876 4087 2290



En relación con lo antes señalado, el artículo 8 del mencionado Reglamento indica que tratándose de empresas que realicen varias de las actividades señaladas en los artículos 11 y 12 de la Ley de Amazonía o que las realicen en distintos ámbitos geográficos y que de acuerdo a ley otorguen la posibilidad de aplicar distintas tasas para el Impuesto a la Renta, aplicarán la tasa más alta.

El aludido artículo agrega que, por excepción, si dentro de las actividades señaladas en el párrafo anterior se realizan las establecidas en el primer párrafo del numeral 12.3 del artículo 12 de la Ley de Amazonía, procederá la exoneración del Impuesto a la Renta sólo si éstas constituyen la actividad principal de la empresa por sí solas; caso contrario será de aplicación la tasa más alta. Se agrega que, en cualquier caso, la tasa que corresponda será aplicable al íntegro de la renta neta de la empresa.

Como se aprecia, la Ley de Amazonía establece beneficios tributarios relacionados con el impuesto a la renta, entre los que se encuentra la exoneración de su pago, los cuales son aplicables a las empresas que cumplan con los requisitos para tal efecto.

Asimismo, de acuerdo con las normas citadas precedentemente, se tiene que para aplicar la exoneración o alguna de las tasas reducidas, deben observarse, entre otros, las disposiciones para establecer la actividad principal de la empresa.

En tal sentido, se puede concluir que, una vez determinada la procedencia de la exoneración del impuesto a la renta prevista en el numeral 12.3 del artículo 12 de la Ley de Amazonía (es decir, considerando la actividad principal para tal efecto), la totalidad de los ingresos que obtenga la empresa en un determinado ejercicio se encontrará exonerada del impuesto a la renta.

CONCLUSIÓN:

Tratándose de una empresa ubicada en la Amazonía que desarrolla principalmente las actividades a que se refiere el numeral 12.3 del artículo 12 de la Ley N.º 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, una vez determinada la procedencia de la exoneración del impuesto a la renta prevista en el numeral 12.3 del artículo 12 de la referida ley (considerando la actividad principal), la totalidad de los ingresos que obtenga la empresa en un determinado ejercicio se encontrará exonerada del impuesto a la renta.

smr

CT00484-2022

Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía – Exoneración del Impuesto a la Renta.

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 01/06/2023. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002- 2021-PCM/SGTD.

URL: <https://www.sunat.gob.pe/cl-ti-itinteroperabilidad/valida/verificacion>
CVD: 0076 1876 4087 2290

